

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 24-11-2017 08:12:41

Al Contestar Cite Este No.:2017EE91452 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI DESTINO: PERSONA PARTICULAR/RIGOBERTO PEREZ LOPEZ

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 113/14

791.

Señor RIGOBERTO PÉREZ LÓPEZ Avenida Caracas No. 71 A – 23 Ofc. 302 Bogotá D.C

000101

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se declara una caducidad dentro de la Actuación administrativa No 113-14

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2186 del 19 de Octubre de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER Profesional Especializado

Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 2186

Proyecto: Felipe González

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666











RESOLUCIÓN NUMERO 2 1 8 6 de Fecha 19 0CT 2017

Por la cual se declara una caducidad dentro de la actuación administrativa No. 113-14 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0916 del 18 de Octubre de 2016, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, sancionó al señor RIGOBERTO PEREZ LOPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.361.672 y dirección de notificación en la Avenida Caracas No. 69 – 20 Oficina 302, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el pago de una multa de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES para el año 2016, es decir, la suma equivalente a NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 9.192.720.00), por violación a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1164 de 2009 y el artículo 42 de la Ley 35 de 1989, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado personalmente el 11 de Noviembre de 2016, y dentro del término legal la señora MARIA MATILDE GARZON ALFARO interpuso los recursos de Reposición y Apelación con escrito radicado en esta Secretaria bajo el No. 2016ER79659 del 21 de Noviembre de 2016.

Que mediante Resolución No. 0761 del 28 de febrero del 2017, la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios de Salud de Salud de Bogotá, decidió confirmar la resolución Nro. 0916 del 18 de Octubre de 2016, y concediendo el recurso de apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

"La Señora MARIA MATILDE GARZON ALFARO obrando en calidad de tercero interviniente dentro del proceso de la referencia centra su impugnación en los siguientes términos.

Que a pesar de habérsele formulado pliego de cargos al señor RIGOBERTO PEREZ LOPEZ, este sigue atendiendo en el consultorio que está ubicado en una nueva dirección la cual es Avenida Caracas No. 71 A 23 Ofc 302, a puerta cerrada.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666









--2186

-11 & OCT 201**7**

Continuación de la Resolución No. de fecha "Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente No. 113-14 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Se anexa copia de la tarjeta del consultorio donde el señor Rigoberto Atiende, la señora MARIA MATILDE GARZON ALFARO solicita que se abra una nueva investigación en la resolución No. 0916 del 18 de Octubre de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los procesos sancionatorios no son otra cosa que el ejercicio del ius puniendi por parte de una autoridad administrativa y por ende le son aplicables las garantías constitucionales relacionadas con la imposición de perías de donde se desprende, el cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

La Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

El proceso sancionatorio es una institución de satisfacción de pretensiones esencialmente su dinámica: en tal virtud, el proceso se proyecta y desenvuelve en el tiempo, a través de la sucesión de una serie de actos o de etapas dirigidas a una finalidad, cual es la constatación de una situación jurídica en un caso concreto mediante una sentencia. El proceso se encuentra regido, entre otros por los principios de celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales se desarrollen con sujeción a los precisos términos señalados en la ley procesal y que el proceso concluya dentro del menor término posible y logre su finalidad a través del pronunciamiento de la correspondiente elecisión.

El impulso de la actuación procesal está diseñada en relación con el tiempo, que es factor esencial para su celeridad y eficacia entendida esta última en función del logro del objetivo del proceso no sólo se crean y rnodifican los derechos procesales concretos, sino que también se los extingue por lo cual se hace necesario que la ley procesal establezca unos plazos o términos, con el fin que el proceso se realice dentro de una secuencia lógica ordenada y con la oportunidad y celeridad de conformidad con los artículos 29 y 228 de la Constitución Política demanda el ejercicio de la función de administrar justicia.

Aunque es de anotar, que los principios de eficacia y celeridad que informan el proceso judicial y que se infieren de los preceptos aludidos, igualmente tienen su fundamento en el artículo 209 de la Carta Política, pues los postulados rectores de la función administrativa también tiene operancía en el desarrollo de la función jurisdiccional, con manifestaciones que son del poder del Estado.

.

Página 2 de 4

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







Continuación de la Resolución No. 2 1 8 6 de fecha de fecha de la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente No. 113-14 adélantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

La génesis de la investigación está en la atención brindada a la señora MARIA MATILDE GARZON ALFARO el día 08-Octubre-2013, por las presuntas fallas en la atención y negligencias presentadas en el procedimiento practicado.

Mediante Resolución No. 0916 del 18 de Octubre de 2016 se decidió la investigación No. 113-14 en donde se sanciona al señor RIGOBERTO PEREZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.361.672 con el pago de una multa de CUATROCIENTOS SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES es decir, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 9.192.720.00) M/CTE por violación a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1164 de 2009 y el Articulo 42 de la Ley 35 de 1989, siendo notificada el día 15 de Noviembre del 2016 con radicado 2016EE71364.

No obstante lo anterior, al analizar ad integran el expediente, el Despacho encuentra que para la fecha de esa notificación ya se había dado la perdida de la facultad sancionatoria operando así la caducidad dispuesta en artículo 52 de la Ley 1437/2011 de la misma forma se encuentra que no hubo aviso por publicación lo cual incurre en la violación al debido proceso (Pagina Web)

En merito a lo expuesto este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 113-14, la cual fue decidida mediante Resolución No. 0916 de fecha 18 de Octubre de 2016 en la cual se sanciono al señor RIGOBERTO PEREZ LOPEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.361.672 con una multa equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES para el año 2016, es decir, la suma equivalente a NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 9.192.720.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor RIGOBERTO PEREZ LOPEZ enviando la comunicación a la Avenida Caracas No. 71 A – 23 Oficina. 302, así como al Tercero Interviniente Calle 38 Sur # 78 G – 29 Barrio Kennedy Central, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcepital.gov.co Info: 364 9666





Página 3 de 4





M---2186

11 9 OCT 2017

Continuación de la Resolución No. de fecha "Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente No. 113-14 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena dar traslado de la investigación a la Oficina de Control Disciplinario en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, y luego proceder a la devolución del expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ Secretario Distrital de Salud de Bogotá

JcLozano

DILIGENCIA DE NOTIFICAÇION PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
CONCIDEOS T. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON C DE C 3 7. 225 111 DE:
ON

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666 6



Página 4 de 4

